

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
MINISTRO DEL TRABAJO
CIUDAD**

RADICADO: 11001 41 05 002 2021 00529 00

ACCIONANTE: MARTA MONTENEGRO ROMERO

CC: 39.777.163

**ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles como superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es señor **RUBEN DARÍO MEJÍA ALFARO** representante legal de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** el representante legal y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) o de ser el caso inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente del desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**RUBEN DARÍO MEJÍA ALFARO REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS
VECES DE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA.**

CIUDAD

RADICADO: 11001 41 05 002 2021 00529 00

ACCIONANTE: MARTA MONTENEGRO ROMERO

CC: 39.777.163

**ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2021 00529 ; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada "(...) JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en término cinco (5) días hábiles, realice los trámites necesarios y profiera el dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado por **MARTA MONTENEGRO ROMERO**, de igual manera deberá ser notificado de conformidad con lo señalado con la ley".

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido. Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2020 00529 de MARTA MONTENEGRO ROMERO en contra de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) por parte de la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Ahora, frente a la solicitud de desacato, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas del trámite de cumplimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el diez (10) de agosto de la presente anualidad, este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

PRIMERO: REQUERIR través del medio más eficaz a **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** a través de su representante legal señor RUBEN DARÍO MEJÍA ALFARO, o quien haga sus veces, para que informen si en la actualidad han dado o no cumplimiento al fallo de tutela del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro de la tutela No. 02 2021 00529; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante legal** que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación

de la sentencia “(...) realice los trámites necesarios y profiera el dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado por **MARTA MONTENEGRO ROMERO**, de igual manera deberá ser notificado de conformidad con lo señalado con la ley”.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ** en su calidad de **MINISTRO DEL TRABAJO**, y como superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es señor **RUBEN DARÍO MEJÍA ALFARO** representante legal de **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** el representante legal y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia datada del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) o de ser el caso inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente del desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Laborales 2
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

addb340220a195a0a9f416808a9e1eaf0b5aa3e668521127a788c43e0598daa8

Documento generado en 11/08/2021 04:06:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>